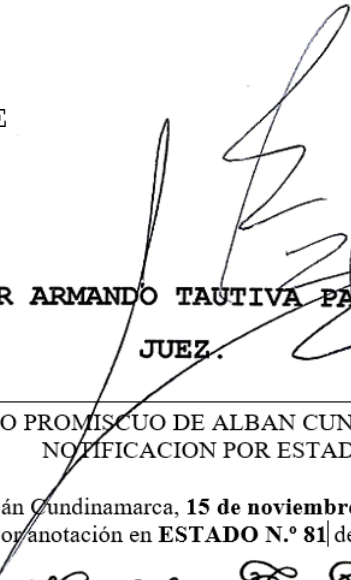


Proceso Ejecutivo Radicado: 2012-058	
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso Celular: 316 448 76 04 Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca once (11) de noviembre de 2022

Del escrito de contestación de la demanda realizado por la parte demandada, CORRASE traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la contestación de misma o pida las pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 15 de noviembre del 2022
Notificado por anotación en **ESTADO N.º 81** de esta misma fecha.



DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban

De: ASESOR MICROSOFT <asesanchez@hotmail.es>
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2022 8:58 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Alban
Asunto: Excepciones 2012 - 058
Datos adjuntos: execepciones de prescripcion.pdf

Buenos días

Aporto documento para tramite, favor acusar recibo.

Atentamente

DIEGO SANCHEZ
T.P. 252.120

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
DE ALBAN - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR No. 2012 - 58
DE : CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA
VS : VICTOR JULIO TAUTIVA ROMERO, GLORIA ISABEL
ROMERO RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, actuando como apoderado de la demandada GLORIA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO, por medio del presente escrito por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal para ello me permito presentar las excepciones de mérito, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

Tal como lo manifiesta el Art. 94 del C.G.P., la prescripción de la acción se interrumpe con la presentación de la demanda siempre que el auto de mandamiento ejecutivo se notifique dentro del año siguiente al mandamiento de pago de la demanda, para este caso el mandamiento de pago es del 17 de noviembre de 2011, es decir, que mi representada se tiene por notificada diez años y 5 meses, lo cual quiere decir que se encuentran prescrita la obligación aquí ejecutada.

Lo anterior máxime si tenemos en cuenta que la obligación aquí ejecutada tenía como fecha de pago para el año 2010, es decir; a la fecha han transcurrido mas de doce años sin que la demanda presentada en contra de mi representada haya sido notificada en debida forma y la presentación de la demanda acá no interrumpió ninguna prescripción extintiva de la obligación a favor de mi representada señora GLORIA PATRICIA GUTIERREZ ROMERO.

GENERICA

La presente con el fin de que si sobre los hechos y pruebas aquí recaudadas se observa que se debe declarar probados totales o parciales las excepciones propuestas o las que su despacho considere, se dé total aplicación a lo estatuido en el Art. 282 de C.G.P.

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
ABOGADO

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 74 No. 15 – 15 Oficina 212 de Bogotá, D.C. E mail. asesanchez@hotmail.es

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. No. 80.224.125
T.P. No. 252.120